

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00125 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	INES AMPARO RIVAS MERINO
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E. HOSPITAL LA MARIA
<b>LLAMADA EN GARANTIA</b>	LA PREVISORA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	DEJA SIN EFECTO TRASLADO DE EXCEPCIONES/ NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE/ RECONOCE PERSONERÍA.

Mediante auto que data del 23 de octubre de 2019<sup>1</sup> se fijó como fecha para audiencia inicial el 20 de octubre de 2020, sin embargo, la misma será reprogramada por auto posterior, una vez se surta el término de traslado del llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada la E.S.E. Hospital La María a la Previsora S.A. y que fue admitido mediante auto del 14 de febrero de 2020.

Al respecto, a folios 14 del cuaderno anexo, archivo digitalizado 2 pág 1, el apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 7 de julio del año en curso, arriba memorial solicitando se le notifique el auto que admitió el llamamiento en garantía y se le envíe copia íntegra del expediente para proceder a dar respuesta al proceso.

Conforme lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tendrá notificada por conducta concluyente en calidad de llamada en garantía, desde la notificación por estados del presente auto<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fls 214 expediente físico, archivo 18 expediente digitalizado

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada

Adicional a lo anterior, y en garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción de las partes se deja sin efecto el traslado de las excepciones del 16 de septiembre de 2019 (archivo 17 del expediente digitalizado).

Finalmente, se reconocerá personería judicial para actuar en calidad de apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750136 y tarjeta profesional No. 80.282 del C.S.J en los términos del poder conferido obrante a folio 20 cuaderno anexo expediente físico, archivo digital 2 carpeta llamamiento digitalizado.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **14 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

\_\_\_\_\_  
**Angela María Echeverri Ramirez**  
Secretaria

\_\_\_\_\_  
por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**